

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Acta de la Sesión Ordinaria N° 155-2018 celebrada por el **Concejo Municipal de Distrito de Paquera** a las **Diecisiete** horas del **Veintitres** de **Mayo** del **Dos Mil Dieciocho**, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en el Distrito de Paquera.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL: EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ. (SINDICO PROPIETARIO). **CONCEJALES PROPIETARIOS:** RONALD MELLADO FERNÁNDEZ, TERESA GONZÁLEZ VILLALOBOS, CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS. El Presidente Municipal llama al señor Alexander Siles Paniagua-Concejal Suplente, a ocupar el puesto de Concejal Propietario, en ausencia del señor Francisco Camareno Rodríguez.

Comprobado el cuórum. (5)

PRESENTES: SINDICA SUPLENTE: (Vice Presidenta). Yorleny Alfaro Mendoza- **CONCEJALES SUPLENTES:** Yadira Castro Hernández, **INTENDENTA MUNICIPAL:** Sidney Sánchez Ordóñez, **VICEINTENDENTE:** Alcides González Ordóñez. **ASESORA LEGAL:** Licda. Lanath Chacón Granados. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Lidieth Angulo Fernández.

AUSENTES: Concejal Propietario: FRANCISCO CAMARENO RODRÍGUEZ. **Concejales Suplentes:** Francisco Jiménez Valverde, Randy Blanco Loría.

Oración: Teresa González Villalobos.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de actas
2. Audiencias y atención al Público
3. Juramentación
4. Informe del Intendente
5. Informe de Comisiones
6. Lectura de correspondencia
7. Mociones
8. Asuntos Varios
9. Acuerdos
- Cierre de sesión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE PÚBLICO PRESENTE:

NOMBRE	CEDULA	ORGANIZACIÓN
VICTOR BARBOZA JIMENEZ	5-139-790	Acueducto Paquera
FRANKLIN CASTRO RAMIREZ	2-226-135	Mi prensa

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden para recibir al señor Victor Barboza Jiménez.

“Aprobado con cinco votos”.

ARTICULO N°1. AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

INCISO A- AUDIENCIA AL SEÑOR VICTOR BARBOZA JIMENEZ.

-El Presidente Municipal da la bienvenida, y concede el espacio para que se refiera al asunto que desea tratar.

El señor Victor Barboza Jiménez, se presenta y saluda: Yo me había dirigido a Sidney, con una nota pero ella me dijo: mejor participe en la reunión de hoy, precisamente para traer este asunto. Lo que me ocupa a mi es que somos una Organización de segundo grado se llama UNAPEN, una unión de acueductos de la Península de Nicoya. Pretendemos acoger a todos los acueductos hasta Isla Chira son unos 33 más o menos. Por el momento somos 19 y hemos estado solicitando proyectos ante diferentes organizaciones en beneficio de las ASADAS. Precisamente se nos ocurrió presentar un proyecto al IMAS, que se llama “ORGANIZACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”, mediante la instalación de la tubería, sobre todo es cambiar la tubería delgadita que hay por tubería que exige el AYA que es de 4 pulgadas. Porque por los hidrantes, por la presión, por todo lo que se ocupa, más que nada por lo que está creciendo muchísimo la población y la oportunidad también de otro tipo de servicio que se den. Son 35 kilómetros de tubería desde Cóbano, Paquera y Lepanto. La idea es que, el proyecto probablemente se apruebe este año pero para el otro año, exepcto que hay un presupuesto extraordinario, entonces podría ser eventualmente este año. El costo de eso proyecto ronda entre los 200 millones de colones, por parte del IMAS pero las ASADAS tienen que poner una contra partida. La contra partida es la obligación o el compromiso de instalar la tubería. Entonces nosotros en realidad venimos ante el Concejo, no solo acá sino al de Lepanto, junto con el de Cóbano para que ellos por lo menos emitan una carta en donde conocen

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

del proyecto y que están dispuestos a apoyarlo, no significa esto que ustedes tiene que hacer todo el zanjeo y nada por el estilo pero si, por lo menos hacer una carta ante el IMAS, como gente del gobierno local que reconoce y apoya la gestión de manera de que eventualmente podrían aportar alguna ayuda a la ASADA. Que se yo, tal vez con Back hoe, o alguna negociación que podría ser en obras de combustibles, tal vez a alguna negociación se podría llegar. Sobre todo a las ASADAS más necesitadas a la más pequeña. Entonces a eso vengo a pedirles de por favor de esa nota. Una nota de apoyo que hay que hacerla lo más tardar para este viernes, que hay que entregarla entonces estamos reuniendo todos esos requisitos para que el IMAS, pues junto con los demás requisitos el IMAS apruebe este proyecto. Lo concidero muy bueno para todas las ASADAS de la Península. Esa es mi solicitud, alguna aclaración que alguien quiera decirme. (Hace entrega de la Carta)

COMENTARIOS REALIZADOS:

Consulta la Señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendente Municipal: ¿Este proyecto abarca toda la Península? ¿Todas las ASADAS de la Península o sólo una del Distrito?

-Explica el Don Víctor Barboza Jiménez: estamos trabajando con ASADAS asociadas y en Cóbano solo hay una asociada, que es en Montezuma, que ellos saben ya.

-La Señora Intendente Municipal dice: ¿ellos se benefician como asociados?

Responde el señor don Víctor Barboza: en Paquera todas (las ASADAS) están metidas.

Añade la Señora Sidney Sánchez: eso para todos es poquito mas bien.

El señor Víctor Barboza dice: no es toda la cañería.

Menciona la Señora Intendente Municipal: las que están asociadas, ¿cuántas son?

Responde el señor Víctor Barboza: son 17.

Consuta el señor Eduardo González Sánchez- Presidente Municipal: ¿y las 17 y a todas se les va a dar?

Explica el señor Víctor Barboza:es que por ejemplo: no es que se les va adar toda la cañería, sino las terminales que son muy delgadas, osea de 2 pulgadas a 3 pulgadas pasarlas a 4 pulgadas. Entonces pueda ser que Paquera ande entre los 2 kilometros o un kilometro, que Río Grande ande en cierta cantidad, no es toda la cañería.

Agrega la señora Sidney Sánchez –Intendente Municipal: pero con 200 millones no va alcanzar para todo.

Responde don Víctor Barboza: yo creo que solo para una ASADA, ocupa mas de eso. Pero aquí son pedasos que hacen falta de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

tubería que hay que cambiar, ahí esta metido: Vainilla, Pánica, San Rafael, Valle Azul, todos están metidos ahí, y también en Lepanto están todas. En cobano solo Montezuma que es la única asociada.

Pregunta el señor Carlos Rodriguez Vindas- Concejal Propietario: más o menos ¿cuántos kilómetros le tocaría a Paquera?.

Responde don Victor Barboza: no lo tengo a mano, ese dato yo lo puedo aportar después, si quieren, pero nosotros en realidad queremos un apoyo. Pero nos ponemos de acuerdo después en qué nos pueden ayudar, lo importante es la carta para que la den al imas, que el imas diga a bueno, lo mas importante para mi es ese apoyo.

(Proceden a tomar el acuerdo)

INCISO A.1.- SE CONOCE OFICIO UNAPEN-050- 2018, 21 de mayo del 2018, suscrito por el señor Víctor Ml. Barboza Jiménez-Secretario de Junta Directiva de UNAPEN. **ASUNTO:** Como Unión de Acueductos de la Península de Nicoya (UNAPEN), hemos presentado al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) el proyecto "Optimización de las redes de abastecimiento de agua potable mediante la sustitución de tuberías para los acueductos integrantes de la UNAPEN". Cuyo objetivo es dotar de redes de abastecimiento de agua potable adecuada y ajustada a la legislación vigente para brindar los servicios de acuerdo a los criterios de calidad, continuidad, cantidad y atención de emergencias. Son unos 35 km de tubería en cuatro pulgadas distribuida entre 17 ASADAS de los distritos de Lepanto, Paquera y Cóbano. / Nos hemos comprometido con la mano de obra e instalación de dicha tubería como contrapartida. De allí que como gobierno local, del distrito de Paquera, le solicitamos su apoyo con back hoe para el zanjeo y colocación de las tuberías de las ASADAS en su distrito. Si está de acuerdo debemos presentar su nota de apoyo, como ente público, ante el IMAS, como requisito, a más tardar el viernes 25 de mayo del 2018. Comunicar al correo unapen12@gmail.com

ACUERDO MUNICIPAL:

EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Dar apoyo a la Unión de Acueductos de la Península de Nicoya (UNAPEN) al Proyecto "Optimización de la Redes de Abastecimiento de Agua potable mediante la sustitución de tubería para los acueductos integrantes de la UNAPEN, con apoyo de Back Hoe para el zanjeo y colocación de tuberías de las ASADAS del Distrito de Paquera.

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos".

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO".

El Presidente Municipal da un receso.

Continúa la sesión transcurrido el tiempo de receso.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

ARTICULO N° 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO A.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 151-2018, celebrada el 30 de Abril del 2018. Somete a discusión el acta. Indica el Presidente Municipal: Los que estén de acuerdo en aprobar el acta, favor levantar la mano. “Cuatro votos”, uno negativo”. **“Aprobada con cuatro votos”. SE RATIFICA EL ACTA No. 151-2018 del 30 de Abril del 2018.**

Menciona el señor Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario: Posiblemente no voy a votar. Mas bien felicito a la señora Secretaria por el esfuerzo que ha hizo. Pero estas actas se han ido atrasando, atrasando, el código municipal es claro del artículo 47 al 54 son dos horas antes. La única que voy a votar es la 152 y 153, la 151 no, primero que la letrita es muy pequeña y por lo menos yo calculo para ser mas resposanble de mi parte hay que hacer una sesión extraordinaria para ver estas actas hay que verlas con lupa y detalle. O una sesión especial para eso.

INCISO B.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 152-2018, celebrada el 02 de Mayo del 2018. Somete a discusión el acta. Indica el Presidente Municipal: Los que estén a favor de aprobar del acta 152 favor levantar la mano. **“Aprobada con cuatro votos”. SE RATIFICA EL ACTA No. 152-2018 del 02 de Mayo del 2018.**

INCISO C.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 153 2018, celebrada el 09 de Mayo del 2018. Somete a discusión el acta. Indica el Presidente Municipal: Los que estén de acuerdo en aprobar el acta.

Solicita el señor Ronald Mellado Fernández-Concejal Propietario: Una enmienda señor Presidente: en la página numero 16 en la 153. Indica el Presidente Municipal: el votó en contra eso, nada mas es ratificando. **“Aprobada con cuatro votos”. SE RATIFICA EL ACTA No. 153-2018 del 09 de Mayo del 2018.**

Explica el Presidente: como él no votó está salvando que esa parte él no voto.

INCISO D.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 154-2018, celebrada el 16 de Mayo del 2018. Somete a discusión el acta. Indica el Presidente Municipal: Los que estén de acuerdo en aprobar el acta 154. Favor levantar la mano. **“Aprobada con cuatro votos”. SE RATIFICA EL ACTA No. 154-2018 del 16 de Mayo del 2018.**

-Aplica el artículo 45.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

ARTICULO N° 3 . JURAMENTACION. (NO HAY)

ARTÍCULO 4 – INFORME DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO No. 5. INFORME DE COMISIONES. (NO HAY)

ARTÍCULO N° 6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

1.- SE CONOCE CARTA de fecha 15 de mayo del 2018, suscrita por los señores: Duberny González Sequeira -Oficina Parroquial – Ministerio de Liturgia y Pbro. José Andrés Quirós Vargas - Cura Párroco –Parroquia San Juan Bautista. **ASUNTO:** “Como hacemos cada año, en nuestra Iglesia dedicamos un domingo a celebrar de manera especial a Jesús Sacramento, en la festividad del Corpus Christi. En esta ocasión dicha festividad se llevará a cabo el domingo 03 de junio, día en el cual se ha planificado una serie de actividades que permitan aumentar la fe en Jesús Eucaristía. Uno de estos actos de fe es la procesión con el santísimo, la cual consiste en hacer un homenaje agradecido, público y multitudinario de la presencia real de Cristo en la Eucaristía. Por lo anterior deseamos solicitar el permiso de cierre temporal de vía que se encuentra alrededor de la Plaza de Fútbol, (Adjuntamos croquis) , para la fabricación de las alfombras por donde pasará el Santísimo Sacramento al concluir la Eucaristía de 9:00 a.m, / Así mismo la parroquia se compromete a dejar limpias las calles al terminar dicha Solemnidad. / Para cualquier intercambio de información realizarlo por medio del teléfono 26410105 (Oficina Parroquial) o bien al correo electrónico parroquiapaquera@hotmail.com Rogando a Dios por cada una de las personas que laboran en dicha institución.

1.1- . ACUERDO MUNICIPAL:

EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Conceder permiso a la Parroquia San Juan Bautista de Paquera, para realizar cierre temporal de vía que se encuentra alrededor de la plaza de Fútbol el día Domingo 03 de Junio del 2018, con motivo de la celebración del Corpus Christi, a partir de las 9:00 a.m. La Parroquia se compromete a dejar limpias las calles al terminar dicha solemnidad. **Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.**
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

2.- SE CONOCE COPIA DEL OFICIO **MSCCM-SC- 0832-2018**, 15 de mayo de 2018, suscrito por el señor Nelson Jusús Ugalde Rojas- Presidente Municipal y Ana Patricia Solis Rojas- Secretaria del Concejo Municipal. Municipalidad de San Carlos. Dirigido al señor Carlos Andrés Alvarado Quesada – Presidente de la República, Srs. Diputados de todas las fracciones políticas- Asamblea Legislativa.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Municipalidades de todo el país. **ASUNTO:** Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en Sesión Ordinaria celebrada el lunes 14 de mayo del 2018, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante el Artículo N° XI, Acuerdo N° 06, Acta No. 31, ACORDÓ:

1. Solicitar al señor Presidente de la República, Carlos Andrés Alvarado Quesada, que se revise el Decreto No. 40864 relativo al Reglamento para el Cierre y utilización de las Vías Públicas Terrestres, y en su defecto se valore la responsabilidad de revertir el Decreto anteriormente indicado, en razón de ser el mismo contraproducente para las comunidades, ya que limita la posibilidad de realizar eventos comunales como topes y actividades recreativas, gracias a los cuales se perciben ingresos económicos que permiten desarrollar proyectos de bienestar social en lugares que en su mayoría son de escasos recursos, siendo estas actividades sus únicos medios para recaudar fondos.

2. Comunicar este acuerdo a los señores Diputados de todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa y a las Municipalidades del País, a fin de buscar respaldo a la presente propuesta.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

3.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 16 de mayo del 2018, de Paola Vega Rodríguez- Diputada. Asamblea Legislativa. **ASUNTO:** Esperamos que se encuentren realizando sus labores diarias con el mayor de los éxitos. Adjuntamos oficio PVR – PAC- 004-2018 dirigido al Concejo Municipal y Alcaldía. Agradecemos la atención confirmar el recibido conforme de esta comunicación. **ADJUNTA OFICIO QUE DICE:**

Esperamos que se encuentren realizando sus labores diarias con el mayor de los éxitos. Reciban un cordial saludo de parte del Despacho de la Diputada Paola Vega Rodríguez, a la vez les deseamos éxitos en sus labores por fortalecer el desarrollo local en los ámbitos que se requieran para mejorar la vida de las personas.

Por este medio, quisiéramos ponernos en disposición de la Alcaldía y del Concejo Municipal para fortalecer el desarrollo en sus comunidades de manera equitativa y trabajar en conjunto por lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos, nuestro despacho es un despacho abierto donde fomentamos la participación ciudadana en todas sus dimensiones.

Aprovechamos la oportunidad para facilitarles los contactos del equipo de trabajo:

-Marisa Batalla Chacón, Asesora de Despacho: marisa.batalla@asamblea.go.cr

-Leonardo Mata Perira, Asesor de Despacho: leonardo.mata@asamblea.go.cr

-Nacira Ureña Salazar, Asistente de Despacho: nacira.urena@asamblea.go.cr

Para cualquier notificación puede encontrarnos en el Edificio Sion de la Asamblea Legislativa en San José, contactarnos a los correos anteriormente indicados...”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

4.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 16 de mayo del 2018, de: Comunicación IFAM. **ASUNTO:** INVITACION A CAPACITACION “Formación de facilitadores en derechos humanos”. “...cuyo objetivo es formar facilitadores y facilitadoras a nivel nacional, en temas los 30 Derechos Humanos, a través de herramientas eficientes y eficaces para ser promotores y promotoras de los valores incluidos en la Declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de replicarlo a nivel cantonal y distrital...”

5.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 16 de mayo del 2018, de: Comunicación IFAM. **ASUNTO:** En Costa Rica se reciclan 264 toneladas de residuos al día. VI Encuentro Nacional de Reciclaje, 17 de Junio. *Al día se generan 4000 toneladas de residuos ordinarios, 1000 toneladas se depositan en ríos, lotes baldíos y vías. *La actividad promueve hábitos para reducir, reutilizar, valorizar, tratar y disponer nuestros residuos para evitar que lleguen a los rellenos sanitarios. / Miércoles 16 de mayo, 2018. De las 4000 toneladas de residuos ordinarios que se generan al día en el país, se reciclan al menos 264 toneladas, esto significa que un 6,6% no llega a los rellenos sanitarios, sino que son procesados en su mayoría por los centros de acopio. Según el Ministerio de Salud, en el 2014 se recicló en promedio un 1,26% mientras que en el 2017 el porcentaje de materiales recuperados aumentó a un 6,6%,. Si toman como referencia los residuos que son depositados en los vertederos clandestinos, el porcentaje se redujo considerablemente de un 25% a un 6,4% el mismo periodo. “Estas cifras nos hacen ver un panorama muy positivo, ya que los buenos resultados se han dado gracias a un compromiso de las instituciones públicas, gobiernos locales, empresa privada y sociedad civil, además del cierre que hemos realizado de vertederos clandestinos de basura”, afirmó Guillermo Flores Galindo, Director de la Región Central Sur del Ministerio de Salud. / La meta país es lograr este año alcanzar la recuperación de un 8% de materiales valorizables para que sean correctamente procesados y al 2021 poder alcanzar 15% de este rubro. (...)

6.- SE CONOCE OFICIO N-AI-04-0518, Paquera 17 de mayo de 2018, AUDITORIA CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA, suscrito por el Lic. Bernal Jimenez Moraga- Auditor Interno Concejo Municipal de Paquera. Dirigido a la señora Lidieth Angulo Fernández –Secretaria del Concejo. **ASUNTO:** El suscrito Licenciado Bernal Jiménez Moraga, cédula 5-0233-0202, en calidad de auditor del Concejo Municipal de Distrito de Paquera por este medio procedo a solicitarle con fundamento al artículo 33 inciso a) de la Ley de Control Interno:

Artículo 33.—**Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

-Proceda a remitirme una copia de la grabación de la sesión del concejo municipal del día 16 de Mayo de 2018.

Esperando de su colaboración.

7.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 17 de mayo del 2018, de: Karla Rojas Pérez- Cooperación Internacional y Asesora –Unión Nacional de Gobiernos Locales. **ASUNTO:** RV: EXPERIENCIAS EXITOSAS XII CUMBRE Hemisférica de Alcaldes y Gobiernos Locales“...les adjuntamos información sobre el espacio: “Las Mejores Experiencias Municipales” que se desarrollará en el marco de la XII Cumbre Hemisférica de Alcaldes y Gobiernos Locales. Que tiene como objetivo la presentación de experiencias exitosas implementadas en sus municipios. / Adjunta la Invitación suscrita por los presidentes de Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA) Y Congreso de Intendentes de Uruguay. QUE DICE: “Nos es grato dirigirnos a Ud., en el marco de la XII Cumbre Hemisférica de Alcaldes y Gobiernos Locales que tendrá lugar en la Ciudad de Punta del Este, Uruguay los días 29, 30, y 31 de Agosto de 2018. Este evento es organizado por la Federación Latinoamericana de Ciudades y Municipios y Asociados de Gobiernos Locales y el Congreso de Intendentes de Uruguay...”

8.- SE CONOCE CARTA de fecha 15 de mayo del 2018, suscrita por el señor Randy Blanco Loría, cédula 6-313-406 - Concejal Suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. **ASUNTO:** “Por medio de la presente me permito saludarles y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para presentar renuncia formal a partir de la fecha al cargo de Concejal Suplente de dicho directo, siendo que tengo muchas responsabilidades tanto laborales como personales, por lo que se me dificulta hacerme presente a las sesiones municipales. Agradeciendo por todo el tiempo que compartimos”.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

8.1- . ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Acoger la nota de renuncia del Señor Randy Blanco Loría, Cédula 6-313-406 – Concejál Suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Se comunica al TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, para lo de su competencia y atención según corresponde. Se adjunta copia de la carta.

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

9.- SE CONOCE OFICIO UNAPEN- 050-2018, 21 de Mayo del 2018, suscrito por el señor Victor Barboza Jiménez. Secretario de Junta Directiva UNAPEN. (Se vio el asunto en la audiencia al señor Víctor Barboza Jiménez)

10.- SE CONOCE OFICIO CTPP-BMA-010-2018, Paquera 30 de Mayo del 2018, suscrito por el Lic. José Alfredo Arguedas Ortiz- Coordinador – Dirección Técnica y Capacidades Emprendedoras, Colegio Técnico Profesional de Paquera –Coordinación Técnica y con la Empresa. **ASUNTO:** “...solicitarles la Patente correspondiente para llevar a cabo el baile de medio año del CTP de Paquera el día 30 de Junio del 2018, a las 9:00 p.m, y hasta la 1:00 am, en el salón de fiestas del Campo Ferial de Paquera. Los trámites se están llevando a cabo en el Ministerio de Salud, Fuerza Pública, Cruz Roja, Asociación Cívica de Paqueray Clínica de Paquera...”

INDICA EL PRESIDENTE MUNICIPAL: Se les haga llegar la hoja de los requisitos para que tramiten el respectivo permiso ante el Ministerio de Salud, para poder optar por el Permiso Municipal.

11.- SE CONOCE CARTA de fecha 23 de Mayo del 2018, suscrita por las señoras: Docente: Lorena Gómez Porras y Docente: Ana Alvarado Solano. **ASUNTO:** Por este medio los estudiantes y maestras de Educación Abierta de la escuela Julio Acosta García, queremos expresarles nuestro agradecimiento por habernos brindado su ayuda económica para la realización de la gira educativa al Parque Nacional Santa Rosa. Fue una experiencia inolvidable para todos los estudiantes, por tal motivo externamos nuevamente nuestro más sincero agradecimiento.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

12.- SE CONOCE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA. PARTE INTERESADA: INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A. EXPEDIENTE NÚMERO: ODP-CDP-001. **DE:** MSC. MIGUEL ANGEL CARRANZA CÉSPEDES. ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO. CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA. **ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA RESOLUCIÓN INICIAL TRASLADO DE CARGOS. (Se consigna en el acta:)

Procedimiento Administrativo Ordinario

MUNICIPALIDAD DE PAQUERA

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA

PORTE INTERESADA: INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A

EXPEDIENTE NÚMERO: ODP- CDP- 001.

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA RESOLUCION INICIAL TRASLADO DE CARGOS

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, al ser las diez horas del día veinte de mayo del dos mil dieciocho, en Paquera, Puntarenas; conoce este Órgano Director del procedimiento del recurso de revocatoria planteado por el señor Harry James Zurcher Blen, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Playa La Isla SA, en contra de la resolución inicial de traslado de cargos, dictada por esta autoridad al ser las siete horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

1.- El Órgano Director del procedimiento, mediante resolución de las siete horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho, dictó la resolución inicial de traslado de cargos, conforme a lo ordenado en por Concejo Municipal de Distrito de Paquera de la Municipalidad de Paquera, conforme al acuerdo tomado en sesión extraordinaria 145- 2018, inciso a) de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho; nombramiento del órgano director y ratificación de las actuaciones de la Intendente Municipal por acuerdo tomado en sesión ordinaria número 152 celebrada el dos de mayo del 2018, artículo cuatro informe de la Intendencia Municipal, con el fin de determinar la existencia de posibles nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, La Intendencia

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Municipal, en los actos de suscripción, formalización y ejecución del “Convenio de uso de Suelo” suscrito con la entidad Inversiones Playa la Isla S.A.

2.- Que el día 14 de marzo del 2018, al ser las once horas con cuatro minutos, fue notificada en su domicilio social la entidad Inversiones Playa Isla S.A, del acto inicial para la determinar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta y demás aspectos de legalidad referidos al *“Convenio de Permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa la Isla S.A, para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un Atracadero para los turistas que lo visiten”* así como de las actuaciones y acuerdos municipales referidos en dicha resolución inicial.

3.- Que el día 12 de mayo del 2018, el señor Harry James Zurcher Blen, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Playa La Isla SA, presentó vía correo electrónico dirigido a la secretaría Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, un escrito de diez páginas rotulado “revocatoria con apelación en subsidio en contra de resolución inicial de traslado de cargos y recusación de órgano decisor: Concejo Municipal”.

4.- Se emite la presente resolución observando los plazos legales establecidos, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LOS ALEGATOS PRESENTADOS EN EL RECURSO

El día 12 de mayo del 2018, el señor Harry James Zurcher Blen, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Playa La Isla SA, presentó vía correo electrónico dirigido a la secretaría Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, un escrito de diez páginas rotulado “revocatoria con apelación en subsidio en contra de resolución inicial de traslado de cargos y recusación de órgano decisor: Concejo Municipal”, dentro de los alegatos allí expresados, el recurrente señaló lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

“...con fundamento en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, me presento respetuosamente ante este órgano director con la finalidad de interponer RECURSO DE REVOTATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo de las 7:00 hrs que dicta el traslado de cargos para tramitar un proceso de nulidad absoluta evidente y manifiesta en contra de mi representada. De igual forma se interpone en forma concomitante formal RECUSACIÓN del órgano decisor: Consejo Municipal de Distrito de Paquera, con fundamento en los artículos 231 y siguientes de la ley General de Administración Pública y bajo las siguientes consideraciones legales

1. - RECUSACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

El Consejo municipal del distrito 144-2017 adelantó ya criterios sobre el caso sometido al presente procedimiento administrativo, que en este caso se pretende abrir. En concreto, el Acuerdo del Consejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a. 1., aprobó en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal del Consejo Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018 que en su contenido califica que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de uso otorgados a Mi representada en la isla Jesucita.

Nótese que el *Concejo Municipal* no ordenó en la sesión 144 la realización del procedimiento para investigar los hechos o argumentos contenidos el dictamen de la Asesoría Legal, sino que por el contrario lo **“APROBÓ EN TODOS SUS EXTREMOS”**, haciendo suyas todas las conclusiones que había dispuesto la Asesora Legal que entre otras cosas afirmaba en forma absolutamente errada:

- a) Que “En el caso en análisis ni siquiera tenemos enfrente un acuerdo o reglamento, si no un acto administrativo puro y simple como lo es un convenio temporal de uso de suelo, el cual desde ya se adelanta es antijurídico”.
- b) Que la aprobación de un uso de suelo corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa con fundamento en el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política.
- c) Señala que el artículo 42 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre determina que si la concesión se refiere a una isla o islote marítimo será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- d) Que la figura de Uso de Suelo no está regulado expresamente en la ley para el caso de Islas o Islote, por lo que debe asimilarse entonces a una concesión.
- e). Considera entonces que el convenio es nulo conforme al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Debemos además advertirse que el acuerdo N° 144-2018, al acoger las recomendaciones de la Asesoría Legal, tiene a su vez efectos jurídicos externos, directos e inmediatos dado que por ejemplo en el contenido del mismo se “acoge la recomendación de no otorgar ninguna autorización que encamine la ejecución del convenio marco” y también determina que el convenio consultado es absolutamente nulo. Incluso al amparo del Acuerdo citado, el Departamento de Patentes ha rechazado el trámite de renovación de las mismas, por lo que tuvimos que en fecha 3 de mayo del 2018 interponer un reclamo administrativo ante este municipio. De manera que, no estamos ante un acto preparatorio, sino ante un acto administrativo del Concejo Municipal con efectos directos sobre la actividad de mi representada.

Incluso, es evidente que la Municipalidad procedió en forma incorrecta dado que primero determinó y aceptó el informe en que determina la nulidad absoluta del convenio, e incluso se atreve a realizar la consulta a la Procuraduría General de la República, sin que si hubiese encausado un procedimiento administrativo ordinario. Es decir, podrá este órgano director apreciar vicios elementales del proceso, cuando esta Municipalidad decide enviar a la Procuraduría General de la República la solicitud de nulidad absoluta cuando ni siquiera se había realizado el procedimiento respectivo.

De tal forma que, no es procedente que el Concejo Municipal de Paquera, en su conformación actual, pueda ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, cuando ya previamente había acogido en el acuerdo 144-2018 el Informe de la Asesora Legal. Lo procedente hubiese sido que en el acuerdo 144-2018 hubiese, antes de acoger el informe, ordenado la realización del proceso y no a la inversa.

Al respeto, debe indicarse que la Ley General de la Administración Pública remite en su artículo 230 a la Ley Orgánica del Poder judicial, misma que a su vez en el artículo 31 trae el resto de causales de excusa o recusación al expresar que “a falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la jurisdicción constitucional la cual rige por sus propias normas y principios “ De ahí la importancia de citar a continuación las causales que se expresan en el CPC y del CPCA.

Ahora bien, considerando las causales del artículo 8 del CPCA que son causales de inhabilitación que los funcionarios: “ Hayan participado en la conducta activa y omisiva objeto del proceso, o se **hayan pronunciado, previa y públicamente, respecto de ellas**. Se encuentren en relación con la autoridad o los funcionarios que hayan participado en la conducta sometida a proceso o informado respecto de ella.

Esta causal no es más ni menos que el adelanto de criterio, que precisamente ha operado en el caso concreto, al haber el Concejo Municipal de Paquera pronunciado sobre la nulidad del Convenio de Uso al acoger en su totalidad el informe de la Asesoría Legal.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Por tales motivos, *DE PREVIO* Al pronunciamiento sobre el fondo del presente recurso, solicitamos que se proceda conforme a Derecho con una recusación del órgano decisorio conforme a los artículos 231 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la procedencia de la misma conlleva además la pérdida de competencia del Órgano Director del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 de la LGAP. que señala. Artículo 237.- 1. La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.

II.-SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO POR EVIDENTE CONEXIDAD.

El acuerdo del Concejo Municipal de Paquera número 145-2018 que fundamenta el inicio del procedimiento administrativo guarda conexidad directa con acuerdo número 144-2018 que acoge el criterio de la asesoría legal de nulidad absoluta del “Convenio de Uso de Suelo”. Dicho acuerdo fu impugnado mediante recurso de revisión, sin embargo, la Municipalidad rechazó ad portas dicho recurso por considerar en forma incorrecta que la revisión solo podían presentarla los concejales y que además versaba sobre un acto de trámite.

Mi representante a su vez, conforme al artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra tal decisión toda vez argumentando que cualquier interesado está legitimado para interponer el Recurso de Revisión y además señalando que no se trata la impugnación de un acto de trámite dado que ya el Acuerdo Municipal estaba surtiendo efectos jurídicos. Actualmente, este trámite está pendiente de resolver en sede administrativa y guarda evidente conexidad con el objeto del presente procedimiento. De tal forma que, debe resolverse primero la legalidad de la actuación del acuerdo N° 144-2018 antes que pueda continuarse con el procedimiento de nulidad absoluta evidente y manifiesta.

Incluso debemos advertir, que el Acuerdo N° 144-2018 impugnado se encuentra dentro de la fundamentación legal del Traslado de Cargos (ver resultado “ Tercero”).

III.- SOBRE EL PLAZO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA.

Por otra parte, consideramos que ya ha operado el plazo para incoar un procedimiento de nulidad absoluta, toda vez que conforme el artículo 173 inciso 4) , determina que “ la potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto” Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad – aceleratorio y perentorio – que no admite interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídica de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular. Siendo que el caso concreto, los permisos de uso fueron

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

otorgados en el mes de setiembre del 2016 tampoco se cumple el presupuesto formal para declarar en sede administrativa la nulidad absoluta de los mismos, con la finalidad de proceder de forma intempestiva a anularlos.

Ahora bien, quisiéramos referirnos a un posible cuestionamiento que usualmente se plantea en forma errada en procedimiento de esta naturaleza, en la que usualmente se aduce que cuando hay un convenio, los efectos del acto son continuados y se mantienen por todo el plazo del mismo, para efectos de abrir el plazo para anular en sede administrativa.

Al respecto debemos indicar que existe amplia jurisprudencia ya del Tribunal Contencioso Administrativo que califica que cuando se trata de actos de alcance individual, se considera que su efecto es instantáneo a partir de su adopción. Por ejemplo, en la sentencia N° 000081-F-TC-2017 el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda expresó lo siguiente.

“Concuerda este Tribunal con los argumentos de la Jueza de Trámite por los motivos que se dirán. El casacionista centra su disconformidad en cuanto a la declaratoria de caducidad de la acción al estimar que, el plazo regulado en el precepto 39 del CPCA no resulta aplicable al subjuice, pues el acto impugnado posee efectos continuados y además, es ilegal, por adolecer de nulidad absoluta o relativa, la interposición de la demandase encuentra sujeta a plazos de caducidad, así regulado expresamente en el cánones 39, 40 y 41 del CPC. Con la excepción contenida en el artículo 41 ibid, respecto de la inaplicabilidad futura de los actos cuyos efectos sean continuados, se dispone de un plazo máximo para incoar el proceso de un año (mandato 39), momento a partir de cuándo la demanda resulta inadmisibile (ordinal 92 del referido Código). En torno a los efectos del acto administrativo la Sala Primera ha dicho: “(...) Resta ahora analizar el segundo argumento planteado por el recurrente para cuestionar la caducidad decretada, según el cual, el acto impugnado es de efectos continuados. En principio, ese supuesto es propio de aquellas relaciones jurídicas de duración, entendiendo que opera cuando el acto incide reiteradamente en la esfera jurídica del particular, ya sea creando, modificado o extinguiendo durante ese periodo las relaciones o situaciones jurídicas que integran dicha esfera jurídica. Contrario a lo que ocurre en aquellos actos de efecto instantáneo en los que su incidencia o efecto se agota en un solo momento, precisamente en el que varía, en forma positiva o negativa, el conjunto de derechos, potestades, obligaciones, deberes, y cargas de las personas (...)” Resolución 001426-F-SI-2012 a las 10 horas 10 minutos del 23 de octubre de 2012(...En esa tónica, se está ante un acto administrativo de efecto inmediatos, es decir, un supuesto de permanencia en el tiempo, administrativo de efectos inmediatos, es decir, un supuesto de permanencia en el tiempo, característico de los actos de alcance individual, en consecuencia, la norma que deviene aplicable en cuanto al plazo para ejercer la acción es el cardinal 39 inciso 1) del CPCA, el cual establece:

1) El plazo máximo para incoar el proceso será de un año, el cual contar: a) Cuando el acto impugnado deba notificarse, desde el día siguiente al de la notificación (...). En el sublite el nombramiento en disputa se acordó y se notificó a los trabajadores del Banco el 4 de junio del 2013, el tal suerte de plazo de caducidad de la acción a computarse desde ese día, llevando razón

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

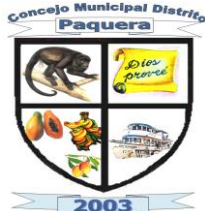
Procedimiento Administrativo Ordinario

la Juzgadora al establecer que, conforme al canon 39 ibid la posibilidad de impugnarlo caducó al año, esto es, el 4 de junio 2014, no obstante, al haberlo hecho hasta el 13 de marzo de 2015 (no el 27 de marzo del 2015, como erróneamente indico la Jueza) el plazo en cuestión había transcurrido. Tómese en cuenta, a partir de cuándo se adoptó y comunico el nombramiento en propiedad del señor Garro Mora como Gerente del BPDG (4 de junio de 2013), el Sindicato actor bien pudo interponer la demanda judicial, en otras palabras, desde esa fecha el demandante tenía expedita la acción para impugnar judicialmente el acto, lo cual no hizo, por mera tolerancia, dentro del año que consagra el mandato 39 del CPCA. Ante tal panorama, el reparo que se invoca deberá ser rechazado”.

En esta inteligencia, aun cuando un acto puede tener vigencia por un espacio de tiempo prolongado, no se asimila a que el mismo tenga efectos continuados y así lo ha valorado el Tribunal Contencioso Administrativo en temas de contratos y prohibiciones. Así, en sentencia N°.000056-FTC-2016 el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda indicó lo siguiente:

“En el presente caso, no cabe duda, aunque el acto emitido por la CGR añadió a la recomendación de despido sin responsabilidad patronal, la prohibición para el ingreso o reingreso a puestos de la hacienda pública por un plazo de cuatro años, evidentemente, ello no implica una incidencia de efecto reiterado en la esfera jurídica del actor. Es evidente que el despido definió en forma inmediata la situación jurídica para el señor Orozco. De igual manera, la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos durante un período de cuatro años. Dicha prohibición constituye un ato formal, claramente dimensionado en sus contornos, con un efecto único, a saber, la limitación para el ejercicio de tales cargos por un periodo determinado, actuación que no puede subdividirse en actos o efectos diversos que reiteradamente afecten la esfera del particular. Ello refleja, su eficacia no es continua, sino instantánea. Es claro que acorde a la sanción impuesta, el accionante no puede acceder a puestos relacionados con la hacienda pública durante un plazo fijo, es decir, que los efectos jurídicos del acto administrativo sancionatorio, si bien se mantienen en el tiempo durante ese plazo de (4 años), no pueden ser fraccionados. De ahí que no exista discusión al afirmar, que en el caso concreto, los efectos del acto administrativo sancionador, por el cual no solo se despide, sino se prohíbe el ejercicio de cargos públicos por el periodo de cita, es un acto administrativo de efecto inmediato e indivisible. En consecuencia, la disposición aplicable al caso concreto, a fin de determinar la caducidad de acción, es el precepto 39 y no el 40 del CPCA, como reclama el casacionista. Así, es claro, no resulta aplicable la disposición 40 ibidem, si no el inciso a) del párrafo 1) del canon 39 de la normativa de cita. De igual manera, si no se dan las circunstancias a fin de interpretar, que la prohibición impuesta por un plazo de cuatro años, para el ejercicio de cargos públicos, posee efecto continuado, mucho menos cabría comprender, que esa hipótesis si sea posible respecto al despido sin responsabilidad administrativa, pues indudablemente, éste resulta eficaz, en el momento mismo de su comunicación. De ahí que se estime irrelevante entra al análisis de los alegatos vertidos por el accionante, a fin de tener por continuados, los efectos del acto destitución. Por ende, no se proceden los yerros acusados.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

En sentido similar, en un contrato que tienen una vigencia determinada ocurre lo mismo, siendo que el efecto del acto administrativo tiene un plazo fijo que ha sido determinado que se mantiene por un cierto tiempo, pero es un solo efecto inmediato e indivisible. Bajo esa lógica, el plazo para iniciar el procedimiento resulta también caducó y por lo tanto existe incompetencia del Órgano Director para poder continuar con el mismo.

IV.- FALTA DE CLARIDAD EN LA INTIMACIÓN Y PRESENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.

En el caso concreto, no se desprende con claridad cuáles son los presuntos argumentos de nulidad absoluta que determina la Administración. En este sentido, extraña que dentro de toda la motivación expuesta no se hace referencia a la norma de fondo el Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de la Zona Marítimo Terrestre en el Distrito de Paquera, que determina la base legal que justifica entre otras normas procedencia del convenio de uso, sin que quede claro, como se está infringiendo dicho Reglamento. Esta labor no corresponde al Administrado, sin que deba ser realizada de antemano por el Órgano Director con la finalidad de garantizar el debido proceso. Esto se conoce en doctrina como el principio de subsunción, sobre el cual se ha indicado: “ el presupuesto de validez de la acusación reside, en cambio, en que, para la defensa, y para quien deba juzgar, sea posible ejercer control sobre el proceso de subsunción que ha realizado la acusación: cuál es situación de hecho concreta que la acusación considera subsumible en el tipo legal...la descripción habida en la acusación tiene que permitirle al acusado identificar por qué razón, en el acontecimiento histórico identificado por el acusador, se dan elementos fácticos como para considerar reunidos los conceptos jurídicos aplicables al caso. Es decir, que la Defensa tiene que poder controlar el procedimiento de subsunción...” (Sacubettm ka bykudad de la acusación por indeterminación, editorial Ad-hoc, 2001)

En conexión con lo anterior, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“La intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y particularizada. No corresponde al administrado dilucidar, del cúmulo de información y actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuáles son los cargos que se le endilgan. Lo anterior podría abocarlo, incluso, a no pronunciarse sobre algunas de ellos porque no los valoró con tales; o bien porque no los ubicó en el expediente, lo cual menoscaba tanto el derecho de defensa, cuando (sic) al debido proceso” Sentencia N° 21 de 1997). Pero aún más importante es que no quedan claro las responsabilidades asignadas a la propia Administración en su actuar, toda vez que existen comportamientos de la Administración bajo los cuales ha manifestado su anuencia al proyecto por un espacio de tiempo importante. Es decir, si el objeto es AVERIGUAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS, es indispensable contar como parte del procedimiento con los funcionarios públicos que emitieron las actuaciones respectivas para la ejecución del convenio, máxime que, en una eventual nulidad, mi representada podrá hacer las reclamaciones por las indemnizaciones que corresponden. En otras palabras, mi representada no fue quien emitió la actuación

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

administrativa que se pretende anular. Sino únicamente beneficiario de los efectos del acto, por lo que debe integrarse el proceso con las personas que participaron en la emisión del acto por parte de la Administración. Es decir, al tratarse de un presunto comportamiento de nulidad absoluta, debe, necesariamente ser parte del procedimiento también la administración activa, que emitió las actuaciones y responsable de las mismas, y no únicamente el Administrado que derivó derechos del acto confiando legítimamente en la Administración. (Litisconsorcio pasiva necesaria) Especialmente, por cuanto hay recaudos procesales (ejemplo criterios internos que fueron empleados en su momento para justificar el acto) que quien los domina en a propia administración y no así el Administrado.

PETITORIA

Por todo lo expuesto, solicitamos que se declare CON LUGAR el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo de las 7:00 horas, que dicta el traslado de cargos para tramitar un proceso de nulidad absoluta evidente y manifiesta en contra de mi representada, toda vez que se origina en una decisión de un Órgano Decisor que había ya adelantado previamente su criterio.

En forma subsidiaria que se conozca:

- De la Recusación del Órgano Decisor con la correspondiente incompetencia del Órgano Director.
- De la Caducidad del Procedimiento de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta.
- De la Litisconsorcio Pasivo Necesaria.

El resaltado es nuestro y no corresponde al original,

Ahora bien, este órgano Director, analizará y resolverá las cuestiones sometidas a su conocimiento según el mismo orden en que fueron plasmadas en el recurso presentado, aclarado lo anterior y como primer aspecto expuesto en el recurso, el recurrente considera que el Concejo Municipal del distrito 144-2017 adelantó criterio sobre el presente procedimiento administrativo, por cuanto mediante el Acuerdo del Consejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a. 1., dicha instancia aprobó en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal del Consejo Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018 que en su contenido califica que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de uso otorgados a la sociedad Inversiones Playa La Isla SA en la isla Jesucita de Paquera; ahora bien a criterio de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

este Órgano Director, la actuación antes cuestionada del Órgano Decisor entiéndase-Consejo Municipal de Paquera- en ningún modo obedece a un adelanto de criterio en el presente asunto, nótese que en su oportunidad, el órgano decisor conoció del criterio legal externado por el Departamento de Asesoría Legal presentado el día 4 de abril del 2018, el cual rola a folios 404 a 399 del expediente administrativo ODP- CDP- 001, con relación al convenio de uso de suelo suscrito con Inversiones Playa Isla S.A, fue por ello que en sesión ordinaria número 144- 2018, de fecha 4 de abril del 2018, en su artículo cuatro inciso A, se aprobó por cuatro votos positivos y uno negativo dicho criterio legal y se autorizó a la intendencia a presentar y solicitar dictamen a la Procuraduría General de la República.

Según se desprende de los autos, la gestión cuestionada, que es aprobación en conocimiento de dicho criterio legal, es un simple acto de procedimiento, y no corresponde a un adelanto de criterio, al contrario, los efectos de dicho acuerdo están agotados, por cuanto la misma Procuraduría General de la República, emitió el dictamen jurídico C- 083- 2018, de fecha 23 de abril del 2018, en el cual ratifica la necesidad del iniciar el presente procedimiento administrativo, asimismo, conviene indicar que el órgano para solicitar el dictamen, no fue la Intendenta Municipal, sino que lo es el órgano superior de la Administración Territorial, el mismo que eventualmente declararía la nulidad absoluta evidente y manifiesta, previo dictamen Procurador. Este órgano superior de la Administración Territorial es el Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

El código municipal establece en el artículo 26 inc. B, Las funciones que en el ejercicio de su trabajo como ediles deben obligatoriamente que cumplir, "ARTICULO 26.- SERAN DEBERES DE LOS REGIDORES.

(...).

B...- "Votar en los asuntos que se someten a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo."

En el presente caso, no concurre ninguna causal de inhabilitación contenidas en el numeral 31 inciso a, del mismo cuerpo normativo, bajo la cual los regidores del concejo de distrito de Paquera, debieran abstenerse de emitir su voto, al conocer el informe, criterio legal externado por la asesora legal

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

municipal en relación al convenio de permiso de uso de suelo temporal al que se viene haciendo alusión líneas atrás, por el contrario, es un deber del Consejo de Distrito De Paquera, conocer, y votar en la forma que lo hizo en la sesión ordinaria número 144-2018, de fecha 4 de abril, en su artículo cuatro inc. A y autorizar a la intendenta municipal para que solicitara Dictamen a la Procuraduría General de la Republica para que con su pronunciamiento indicara si en el convenio de uso de suelo, suscrito con Inversiones Playa La Isla S.A, dicho acto podría eventualmente contener vicios de nulidad absoluta evidente y manifiesta. No hacerlo podría constituir incumplimiento de deberes. Por consiguiente, el acto del concejo de distrito de Paquera, de aprobar el informe rendido por la asesora legal, lejos de constituir un adelanto de criterio, era un deber ineludible.

La recusación es entendida como la facultad que la ley otorga a las partes en un juicio civil, penal, laboral o en un procedimiento administrativo como el que nos ocupa, para reclamar que un juez o varios miembros de un tribunal colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado caso o asunto, por considerar que tienen interés en él, o que lo han prejuzgado. (Ver diccionario de ciencias jurídicas Osorio pag639.) Las causales de impedimento se encuentran taxativamente enumeradas en el Código Procesal Civil en su numeral 12 y siguientes, y 31 del Código Municipal, dicha normativa tiene el objetivo de garantizar a las partes total imparcialidad de quien tenga a su cargo decidir un asunto en un proceso judicial o administrativo. En el presente asunto, los miembros del actual Consejo De Distrito de Paquera, no incurrir dentro de las causales de inhabilitación taxativamente enumerada en las normas citadas.

Resulta encomiable en esa dirección, que el Concejo Municipal de Paquera, decidiera nombrar un abogado externo a esa municipalidad, como Órgano Director de este procedimiento, con el fin de garantizar la total imparcialidad y transparencia en todo este proceso. Así las cosas, el nombramiento del órgano director y la apertura del presente procedimiento en los términos dichos, es una aplicación correcta de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, conviene indicar que el mencionado criterio C- 083- 2018, respalda lo actuado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, quien ya previamente en sesión extraordinaria 145- 2018, del 9 de abril de este año, dispuso en su punto único inciso a), la apertura de un Procedimiento Administrativo a su representada en los términos ahí dispuestos. En resumen, el Concejo Municipal de Distrito no ha efectuado adelanto de criterio alguno que venga a viciar el proceso así como en estado de indefensión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

a la sociedad Inversiones Playa La Isla SA, contrario a lo argumentado por el recurrente, según se observa en las actuaciones cuestionadas, el órgano decisor al motivar la apertura de la presente investigación lo que pretende es obtener un insumo para remitir a la Procuraduría General de la República una solicitud para que dicho órgano Procurador pueda determinar si se está o no en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta en la emisión de las actuaciones que en la resolución inicial se detallan, en otras palabras quien definirá si la nulidad tiene dichas características, no es ni el órgano director, ni el decisor, lo será la Procuraduría General de la República, finalmente, el recurso de revocatoria omite indicar cual o cuales causales y concretamente a cuáles Concejales se les debe aplicar algún tipo de excusa o recusación, siendo el recurso planteado totalmente y absolutamente ayuno en dichos motivos, razones que llevan a este Órgano Director a considerar la improcedencia de dicho alegato, no obstante lo anterior, será responsabilidad directa del Órgano Decisor-Consejo Municipal de Paquera- analizar y resolver directamente dicho extremo.

Como segundo alegato del recurso presentado, el recurrente considera que el acuerdo del Concejo Municipal de Paquera número 145-2018 que fundamenta el inicio del procedimiento administrativo guarda conexidad directa con acuerdo número 144-2018 que acoge el criterio de la asesoría legal de nulidad absoluta del “Convenio de Uso de Suelo”, señala que dicho acuerdo fue impugnado mediante recurso de revisión, sin embargo, la Municipalidad rechazó dicho recurso por considerar en forma incorrecta que la revisión solo podían presentarla los concejales y que además versaba sobre un acto de trámite, señala que Inversiones Playa Isla S.A interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra tal decisión toda vez argumentando que cualquier interesado está legitimado para interponer el Recurso de Revisión y además señalando que no se trata la impugnación de un acto de trámite dado que ya el Acuerdo Municipal estaba surtiendo efectos jurídicos, finalmente argumenta que actualmente este trámite está pendiente de resolver en sede administrativa y guarda evidente conexidad con el objeto del presente procedimiento y por ello debe suspenderse desde su perspectiva la instrucción del presente asunto.

A criterio de este Órgano Director, el alegato debe desestimarse, por cuanto va dirigido a que se suspenda el presente procedimiento administrativo en virtud de que los recursos planteados por el recurrente en contra del acuerdo firme tomado en sesión ordinaria número 144- 2018, de fecha 4 de abril del 2018, en su artículo cuarto, inciso A, del Consejo Municipal del Paquera se conoció y aprobó

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

un criterio legal externado por la Asesora Legal, del mismo escrito presentado por la recurrente se extrae que aún y a pesar de que la recurrente presentó un recurso de revisión en contra de dicho acuerdo, este recurso fue debidamente resuelto por el Concejo Municipal, sin embargo, no conforme con lo resuelto, vuelve la representación legal de Playa Isla S.A, a recurrir por medio de recursos de revocatoria con apelación en subsidio la decisión de rechazar su recurso de revisión. Aún y cuando se encuentren pendientes de resolver en vía administrativa, las últimas impugnaciones, conviene indicar que el recurrente no ha hecho ver en su recurso que tipo de trascendencia o incidencia tienen la resolución de dichas alegaciones (las cuales según sus mismos alegatos versan en su posición contraria al criterio legal que recomendó la apertura de la presente causa disciplinaria) en la resolución del presente asunto, ya que el criterio legal de la asesora jurídica se encuentra superado y los efectos del mismo agotados. Se debe tomar en cuenta que fue una decisión posterior a la emisión de dicho criterio, la que dispuso por parte del Concejo de Distrito de Paquera la apertura de un Procedimiento Administrativo, que es autónomo y donde la representación de Inversiones Playa Isla S.A, puede emitir su criterio legal con relación al fin objetivos de este procedimiento, por las razones antes dichas el reclamo relacionado a la conexidad del objeto y fin del presente procedimiento en relación a otras impugnaciones en contra del acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 144- 2018, de fecha 4 de abril del 2018, en su artículo cuarto, inciso a) del Concejo Municipal del Paquera, se declara sin lugar.

Finalmente el tercer y último alegato del recurso alegato del recurso presentado por el recurrente versa sobre una presunta caducidad del presente procedimiento, dado que desde su perspectiva, ya ha operado caducidad del plazo para incoar el presente procedimiento de nulidad absoluta, toda vez que conforme el artículo 173 inciso 4) , determina que “ la potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto” Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad – aceleratorio y perentorio – que no admite interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídica de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular, siendo que el caso concreto, los permisos de uso fueron otorgados en el mes de setiembre del 2016 tampoco se cumple el presupuesto formal para declarar en sede administrativa la nulidad absoluta de los mismos, con la finalidad de proceder de forma intempestiva a anularlos.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

A criterio de este órgano Director, los efectos jurídicos de todas las disposiciones que originaron el convenio de uso de suelo suscrito con la entidad Inversiones Playa la Isla S.A, y el convenio de uso mismo, surten efectos jurídicos al día de hoy; por tal motivo en aplicación literal del artículo 173 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, y en virtud de que no ha existido suspensión de estos efectos jurídicos, no queda más que concluir que no ha operado plazo alguno de caducidad, que impida al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, primero nombrar el presente órgano director, y segundo para proceder con el Proceso Administrativo tal cual fue abierto.

Reza textualmente el numeral 173 inciso 4 del mencionado cuerpo normativo señala lo siguiente:

- 1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen. En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.*
- 2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*
- 3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.*
- 4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren.*
- 5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.*

Conforme a lo expuesto, la anulación o revisión de oficio de los actos administrativos favorables o declaratorios de derechos para el administrado, constituye una excepción calificada a la doctrina de intangibilidad o inderogabilidad de los actos propios, en los que la regla general es que la Administración Pública observe los requisitos formales y sustanciales establecidos en el procedimiento

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

de lesividad, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y excepcionalmente, en la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de la Ley General de la Administración Pública, puesto que ello es una garantía legal y constitucional para el administrado.

Aún y cuando la Administración está obligada a impulsar oficiosamente el procedimiento –*artículo 222 de la LGAP*–, con base en lo dispuesto en el artículo 340 de la LGAP, debemos ser enfáticos en señalar que la figura extintiva de la caducidad del procedimiento es de aplicación restrictiva, pues de conformidad con esa norma, resulta aplicable únicamente a los procedimientos administrativos incoados a instancia de parte interesada, no así a los procesos iniciados oficiosamente por la Administración, como sería el caso de los procedimientos sancionatorios disciplinarios.

Según refiere la doctrina más calificada, “... el ámbito que la caducidad tiene en el procedimiento administrativo es bastante limitado, ya que, al entrar en juego consideraciones de interés público, la actitud que los interesados puedan adoptar en orden a la impulsión de aquél queda en segundo plano la Administración está legalmente obligada a resolver y lo está igualmente a impulsar el procedimiento en todos sus trámites a fin de llegar a esa resolución, lo cual reduce las posibilidades reales de que la caducidad se produzca en aquellos procedimientos iniciados a instancia de parte interesada, en los que el único interés visiblemente afectado es el interés particular del sujeto privado causante de la paralización. Así resulta, por lo demás, del propio texto del artículo 92.4 LPC, que declara inaplicable esta figura a los supuestos en que la cuestión objeto del procedimiento entrañe un interés general o sea conveniente su definición o esclarecimiento” (GARCIA DE ENTERRÍA, op. cit. pág. 496-497).

Los razonamientos anteriores justifican la posición de este Órgano Director para declarar sin lugar la excepción de caducidad del presente procedimiento.

Finalmente, como cuarto motivo del recurso, el recurrente sostiene que en el traslado de cargos de la presente causa, no se desprende con claridad cuáles son los presuntos argumentos de nulidad absoluta que determina la Administración, reprocha que dentro de toda la motivación expuesta no se hace referencia al Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de la Zona Marítimo Terrestre en el Distrito de Paquera, y sin que quede claro, como se está infringiendo dicho Reglamento.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

En dicho sentido, y contrario a lo señalado por el recurrente, la resolución inicial de traslado de cargos, si contiene una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, además define con claridad cuáles son los actos en estudio y análisis de la presunta nulidad evidente y manifiesta, la prueba que sustenta dicha tesitura y la normativa legal que sustenta dicha actuación, **todo en grado de probabilidad**, ya que el fin principal del Procedimiento Administrativo la búsqueda de la verdad real de los hechos, de acuerdo con el artículo 214 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; cumpliendo así con la exigencia de una adecuada imputación, precisamente sobre el principio de imputación, en la Resolución n.º 49-2015-VII de las 14:30 horas del 21 de mayo de 2015 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Séptima, Segundo Circuito Judicial de San José, indicó:

[...] Sobre el principio de imputación relativa o congruencia relativa en materia disciplinaria en el régimen de empleo público, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha considerado como regla que en los procedimientos administrativos no se precisa de una congruencia entre lo imputado o intimado y lo finalmente resuelto, puesto que, rige el principio de la verdad real o material. En el curso de la instrucción pueden surgir nuevos hechos y pruebas, para lo que basta garantizar el debido proceso y la defensa a través de la bilateralidad de la audiencia y la participación de la parte interesada en la producción de la prueba (voto 5377-07). En razón de lo dicho, en ésta [sic] materia, no resulta necesario realizar una intimación con el nivel de rigurosidad propia del derecho penal y con plena correlación entre ésta y la eventual sanción, siendo suficiente que los hechos sobre los cuales gira una y otra (la imputación y la sanción) presenten un nivel de relación suficiente para permitir la defensa de los derechos de los servidores involucrados...”; por las razones antes expuestas no ha lugar al alegato del investigado en dicho sentido.

Al respecto conviene señalar, en cuanto a la Normativa presuntamente infringida y relacionada con la instrucción de la presente causa, en la resolución recurrida se le informó al recurrente del fundamento jurídico que da base al procedimiento de investigación reseñándose de entre las mismas las siguientes:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

ARTÍCULO 192: Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

2. LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Artículo 11.1: *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Artículo 13: 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Artículo 129: El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

Artículo 133: 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

Artículo 158: 1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.

4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.

5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

Artículo 172: El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.

Artículo 173: 1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

2) Cuando se tratare de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.

4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren.

5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada además al pago por daños, perjuicios y costas, todos in perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.

6) Para los casos en que el dictado del acto administrativo viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta corresponda a dos o más ministerios, o cuando se trate de la declaratoria de nulidad de actos administrativos relacionados entre sí, pero dictados por órganos distintos, regirá lo dispuesto en el inciso d) artículo 26 de esta Ley.

7) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por vía de la contrademanda. (Modificado mediante Ley N° 8508 de 28 de abril del 2006, publicada en La Gaceta N° 120, Alcance 38 de 22 de junio del 2006, que entro a regir el 1° de enero del 2008).

Artículo 174: 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.

2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.

Y ARTÍCULOS QUE POR CONEXIDAD SE APLIQUEN AL CASO CONCRETO DE LA MISMA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

3. LEY DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE:

Artículo 5º.- Salvo disposición legal en contrario, solamente la Asamblea Legislativa podrá conceder permisos u otorgar concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por el mar, adyacentes a los litorales. Se exceptúan aquellas instalaciones de protección y salvamento, autorizadas por la respectiva municipalidad, que se hagan para resguardo de las personas y la seguridad en la navegación.

Artículo 27.- La facultad de declarar zonas turísticas o no turísticas, en la zona marítimo terrestre corresponde al Instituto Costarricense de Turismo, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de las municipalidades. Esas declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial. A partir de la publicación la zona respectiva quedará afectada a las disposiciones de esta ley.

Artículo 28.- El Instituto podrá formular proyectos de desarrollo turístico integral que comprendan parte o el total de una zona turística, lo que deberán ajustarse a las regulaciones de esta ley. Se podrán financiar y administrar, ya sea únicamente por el Instituto o conjuntamente con la municipalidad interesada, en los términos que ambas entidades convinieren.

Artículo 37.- Ninguna municipalidad podrá autorizar proyectos de desarrollo turístico que ocupen áreas de la zona declarada turística, sin previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo mediante acuerdo de su Junta Directiva, o sin autorización legislativa cuando se trate de islas o islotes. El Instituto deberá resolver dentro de los tres meses siguientes al recibo de la gestión respectiva; si no lo hiciere en ese plazo se tendrá como otorgada tácitamente la aprobación. Igual autorización se requerirá del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo aplicándose al efecto los mismos procedimientos anteriores. Las municipalidades respectivas tendrán derecho a cobrar y percibir cánones sobre las concesiones otorgadas o que se otorguen para el disfrute de las áreas que ocupen esos desarrollos, salvo que ellas formaren parte importante de éstos.

Artículo 38.- Las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.

Las municipalidades podrán solicitar a esos institutos la elaboración de tales planos.

Artículo 42.- Las concesiones en las áreas turísticas requieren la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo. En las demás áreas de la zona marítimo terrestre la aprobación corresponderá al Instituto de Tierras y

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Colonización. Estos institutos no podrán denegar la aprobación, salvo que ésta viole la ley, lo que deberán indicar expresamente, en forma razonada. Si la concesión se refiere a una isla o islote marítimos, o parte de las mismas, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 62.- Quien en la zona marítimo terrestre construyere o realizare cualquier tipo de desarrollo contra lo dispuesto en esta ley o en leyes conexas, o impidiere la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, o la aplicación de una sanción a un infractor a las disposiciones de aquellas leyes, sin perjuicio de las sanciones de otra clase, será reprimido con prisión de un mes a tres años, excepto que el hecho constituya delito de mayor gravedad.

Artículo 63.- El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación o de desarrollo o aprobar planos, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o impidiere o hiciere nugatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años si no se tratare de delito más grave. Además será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal. Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.

Artículo 65.- En todos los casos de penas impuestas por delitos indicados en esta ley, o con motivo de hechos en relación con el abuso de la propiedad en la zona marítimo terrestre, si el autor o cómplice fuere un concesionario, perderá su concesión, que será cancelada, así como las edificaciones o mejoras o instalaciones que tuviere en su parcela y deberá pagar los daños y perjuicios causados con su acción u omisión.

De esta forma, tal y como se indicó, la articulación legal que se señaló no puede ser tenida como una lista “números clausus”, sino por el contrario, como el procedimiento apenas inicia su instrucción, resulta prematuro señalar con la certeza requerida, una lista cerrada de normas legales presuntamente infringidas en el presente procedimiento, sino que será precisamente con la instrucción del procedimiento, bajo el examen de las evidencias recabadas que corresponderá al Órgano Decisor bajo el examen de las reglas de la Sana Crítica Racional, y en el momento procesal oportuno determinar dicha circunstancia, de manera tal que el alegato expuesto resulta prematuro e improcedente, razón por la cual no ha lugar a lo señalado por el recurrente en dicho sentido.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

Procedimiento Administrativo Ordinario

Ahora bien, siendo que el recurrente interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución inicial de traslado de cargos de la presente causa, este órgano Director resuelve elevar ante el Consejo Municipal de Paquera, el expediente administrativo levantado al efecto con el propósito de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio presentado en contra de la Resolución Inicial de Traslado de cargos de la presente causa.

POR TANTO:

Conforme a las motivaciones y normas legales anteriormente expuestas, el Órgano Director del procedimiento resuelve: 1.- **Se declara sin lugar** el recurso de revocatoria planteado por el señor Harry James Zurcher Blen, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Playa La Isla SA, en contra de la resolución inicial de traslado de cargos, dictada por esta autoridad al ser las siete horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho. 2.- Se eleva ante el Consejo Municipal de Paquera, el expediente administrativo levantado al efecto con el propósito de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio presentado en contra de la Resolución Inicial de Traslado de cargos de la presente causa. NOTIFIQUESE.-

MSC. MIGUEL ÁNGEL CARRANZA CÉSPEDES.
ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

CONOCIDO QUE FUE EL DOCUMENTO, SE DA INSTRUCCIÓN PARA QUE LA SEÑORA SECRETARIA NOTIFIQUE EL DOCUMENTO AL SEÑOR HARRY ZURCHER BLEN- INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A.

COMENTARIOS REALIZADOS.

Menciona la señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendenta Municipal: eso es conocimiento nada más.

Agrega el señor Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario: con todo respeto necesito copia de eso, se lo tengo que presentar al señor abogado ya que lo necesito a las 7 de la mañana. Necesito que me apoyen con ese voto o sino lo hago por escrito al Ministerio Público por la sesión de hoy, por favor necesito que me apoyen con eso.

Añade la Señora Intendenta Municipal: tranquilo, eso es nada más para conocimiento para que la Secretaria se lo pase a don Harry en las primeras horas de la mañana.

Responde don Ronald Mellado Fernández: yo necesito copias, a mi no me interesa, se puede decir; no me interesa ni San Harry, ni San Judas, es Ronald Mellado que lo esta solicitando, necesito que ustedes como Concejales, me apoyen para mañana en la mañana sacarle las copias, yo pago las copias, por favor.

Indica la Asesora Legal - Lic. Lanath Chacón Granados: **Primero**; que se notifique al señora primera hora, y esto es una revocatoria con apelación en subsidio, o sea el Concejo tiene que resolver la apelación, yo creo que para salvaguardarlo deberían de sacar un acuerdo apoyando a Eduardo para que sea él que dé la recomendación a la respuesta, para que ustedes la aprueben posteriormente, eso en primer lugar. Y en **Segundo** lugar recuerden que mañana hay que llevar al Contencioso, porque el interpuso revocatoria en apelación en subsidio, ante una sesión recuerdan el criterio legal. Eso tiene que irse a San José y envíen todos los recursos que él a mandado del mismo tema para que el Contencioso vea que se le niega, y él interpone, interpone, interpone. Entonces como recomendación y Asesora Legal, de que saquen un acuerdo apoyando a Eduardo que sea como el representante de ustedes, a que responda eso para que ustedes avalen lo resuelto por él.

Indica el Sr. Eduardo González Sánchez- Presidente Municipal: Voy a someterlo a votación para que los compañeros Concejales autorizan a la Presidencia para que presente un dictamen con respecto a esto, al recurso de apelación presentado, los que estén a

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

favor sirvan levantar la mano. **“Cuatro votos”. Uno negativo.**
Justificación del negativo.

Justificación: El Sr. Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario expresa: yo tengo un proceso con mis abogados y me abstengo a dar el voto.

Indica el Presidente Municipal: **“Aplicación del artículo 45. En firme”**.

Considero que para dar tramite a esto voy a convocar a una extraordinaria considero que sería ideal para el día Lunes para ver esto lo más pronto posible, entre 10 y 11 de la mañana. Para que esté preente la Asesoría legal, sería a las 11. Para el próximo lunes es 28 a las 11 de la mañana. (Explica: que para terminar, lo que hice es una alteración del Orden del Día, para leer la correspondencia y de una vez convocar a extraordinaria para el viernes para los puntos que hacen falta: informe de la Intendente, asuntos varios, acuerdos y demás, que hacen falta esos puntos, el viernes estoy convocando para esto. Los que estén de acuerdo en sesionar el lunes a las 11 de la mañana, para presentar recomendación de este presentado. Los que estén a favor sírvanse levantar la mano. “Cinco votos”. Artículo 45, aprobado.

-Indica la señora Asesora Legal: antes de darle las copias a él, que se notifique primero al señor.

-Pregunta el señor Ronald Mellado Fernández: ¿A que hora puedo?

-Creo que la Muni abre a las 8 de la mañana.

Menciona la señora Secretaria: primero tengo que acomodarme, yo primero tengo que notificar al señor, y luego hacer lo que tengo que hacer.

Agrega la señora Sidney Sánchez- Intendente Municipal: cuando pueda, acordarte que tiene tiempo 10 días, tampoco que es exigido, la ley nos dice que nosotros, que tenes 10 días para entregarlo.

Indica el Presidente Municipal: mañana hay que mandar eso al Contencioso.

Añade la Asesora Legal: si al Contencioso y agregar el acuerdo que quedó ratificado hoy, que es del miércoles anterior.

El Presidente Municipal dice: continuando, si estamos claros con el tema de las sesiones, o alguna duda. El viernes a las 10 de la mañana, que ya saben que son los puntos que van a quedar pendientes en esta sesión, va a quedar pendiente el informe de intendenta, asuntos varios, mociones y acuerdos.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

13- SE CONOCE CARTA de fecha 23 de mayo del 2018, suscrita por el señor Daniel Miranda Arias- Cédula 2-639-289. Dirigida a la Junta de Educación de Escuela Pochote. **ASUNTO:** Con el objetivo me dirijo a ustedes con toda consideración y respeto, para comunicarle de mi renuncia de vocal No. 1 por motivo de trabajo. Por lo tanto espero haber ayudado en labores de la Junta. **ADJUNTA: OFICIO F-PJ-04** Formulario para envío de ternas para miembros de Junta de Educación y Juntas Administrativas, suscrito por MSc. MSc. Yorleny Alfaro Mendoza -Directora Escuela Pochote de Paquera. **ASUNTO:** “En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249- MEP- “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta...(indicar si corresponde a Junta Administrativa o Junta de Educación y el nombre tal y como se registró en el Registro Nacional), para su nombramiento ante el Concejo Municipal.

13.1- . ACUERDO MUNICIPAL: EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: NOMBRAR UN MIEMBRO A INTEGRAR A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA POCHOTE DE PAQUERA, quedando integrada por la siguiente persona:

NOMBRE	CEDULA
JOHNNY GERARDO ZÚÑIGA SANDI	602360558

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”. Uno ausente. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

-El Sr. Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario se encontraba fuera de la sala de sesiones al momento de la votación.

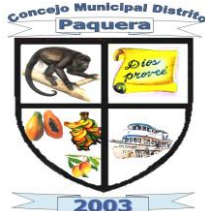
ARTÍCULO No. 7. MOCIONES.

(Pendientes para verlo en otra sesión)

ARTÍCULO No. 8. ASUNTOS VARIOS.

(Pendientes para verlo en otra sesión)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

23 DE MAYO 2018

No.155-2018

ARTÍCULO No. 9. ACUERDOS.

INCISO A-. SE ACUERDA: Convocar Sesión Extraordinaria el viernes 25 de Mayo del 2018, a las 10:00 a.m, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal. Para ver los siguientes puntos: 1. Informes de Intendencia, 2 Mociones, 3. Asuntos Varios, 4. Acuerdos. **“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.** Se aplica el artículo 45 del Código Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

INCISO B-. SE ACUERDA: Convocar Sesión Extraordinaria el Lunes 28 de Mayo del 2018, a las 11:00 a.m, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal. Punto Único: Conocer documento del Presidente Municipal para Resolver el “RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO presentado por el señor Harry Zurcher Blen- en su condición de Apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Playa La Isla S.A, en contra de la Resolución Inicial de Traslado de cargos de la presente causa. **“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.** Se aplica el artículo 45 del Código Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

Cierra la sesión al ser las diecinueve horas y cinco minutos.

Eduardo González Sánchez
Presidente Municipal

Lidieth Angulo Fernández
Secretaria del Concejo

Laf.